

Señor

**PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO (REPARTO)**

E. S. D.

Referencia:

Actuación:	Solicitud Conciliación Extrajudicial
Convocante:	<b>POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO Y OTROS</b> C.C. 860.078.643-1
Convocado:	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ</b>

**RODRIGO SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ALONSO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía número 1.032'435.845 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 219.507 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO Y TEACHING AND TUTORING COLLEGE DE COLOMBIA** persona natural con número de cédula 51'832.677 con domicilio en la ciudad de Bogotá, con todo respeto me dirijo a su despacho para formular solicitud de conciliación extrajudicial de que tratan el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, el capítulo V de la ley 640 de 2001 y el capítulo I del decreto 1716 de mayo de 2009.

**LAS PARTES:**

**Convocantes:**

POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO	NIT. 860.078.643-1
TEACHING AND TUTORING COLLEGE DE COLOMBIA.	NIT. 830.103.627-1

**Convocado:**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ NIT 800.176.089-2

**ASPECTO A CONCILIAR:**

Que se declare la nulidad de la Resolución 473 del 20 de agosto de 2019 “POR LA CUAL SE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA No 011 DE 2019 (...),” expedido por LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ –Coordinación del Grupo de Trabajo para la Verificación del Cumplimiento-, y los demás actos administrativos de trámite expedidos con ocasión a la licitación No. 011 de 2019, y el consecuente restablecimiento del derecho.

**HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA:**

1. El día 20 de junio de 2019, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ publica en la página del SECOP el aviso de licitación pública No. 011 de 2019; Junto a ello publica los estudios previos, así como el proyecto de pliego de condiciones.
2. Las hoy convocadas constituyen una Unión Temporal UT POLI-T&T con el propósito de participar en el proceso de licitación pública No. 011 de 2019 de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ.
3. El 8 de julio de 2019 la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ se pronuncia sobre las observaciones presentadas por los ciudadanos al proceso de licitación.
4. Mediante Resolución 376 del 8 de julio de 2019, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ da apertura al proceso de licitación No. 011 de 2019 cuyo objeto corresponde A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS IED A LOS

PROGRAMAS DE CALIDAD EDUCATIVA DURANTE EL AÑO LECTIVO 2019; El mismo día se publican los pliegos definitivos de condiciones del proceso de licitación pública No. 011 de 2019.

5. Los días 8, 12, 23 de julio y 1 de agosto de 2019, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ publica adendas al proceso de licitación No 011 de 2019.
6. El día 2 de agosto de 2019 la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ realizó primera evaluación, cumpliendo las hoy convocantes en todos sus aspectos salvo en el de capacidad jurídica al igual que los demás proponentes, aspecto que es subsanable en virtud del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
7. El día 14 de agosto de 2019 la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ presenta el informe de documentos subsanables, en el que expresa que la UT POLI-T&T cumple con los requisitos subsanables, pero RECHAZA la propuesta por no haber incluido el IVA y por las causales establecidas en los numerales 15 y 16 del pliego definitivo de condiciones;
8. El pliego de condiciones definitivo no tiene numeral 16 en lo que refiere a las causales de rechazo.
9. Ahora bien, el numeral 15 de causales de rechazo de la oferta establece que será rechazada la propuesta que supere el presupuesto oficial estimado.
10. La ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ supone que la oferta económica presentada le debe ser adicionado el IVA, suposición que realiza en contra del oferente y sin ningún sustento jurídico ni probatorio.
11. En audiencia del 14 de agosto de 2019, la UT POLI-T&T realiza las observaciones sobre el pago o no del IVA, manifestando que el servicio educativo no está cobijado por tal tributo valor agregado y que los miembros por ser entidades educativas, se encuentran exentas del IVA.
12. El día 20 de agosto de 2019 la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ expide la Resolución 473 la cual declara desierto el proceso de licitación a pesar de que la UT POLI-T&T cumplía a cabalidad con todas las exigencias establecidas en el pliego de condiciones y a qué los argumentos jurídicos de la entidad son débiles frente al tema del IVA.
13. Contra la Resolución que declara desierta la licitación sólo procede el recurso de reposición por lo que no es indispensable agotar los recursos ante la administración o el llamado anteriormente “*agotamiento de la vía gubernativa*”

#### **PRETENSIONES:**

1. **PRIMERO:** Que se declare la nulidad de la Resolución 473 del 20 de agosto de 2019 “Por la cual se declara desierta la licitación No. 011 de 2019 (...)” así como los demás actos administrativos de trámite y que hacen parte de la resolución acusada.
2. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, que se adjudique el proceso de licitación No. 011 de 2019 a la UT POLI-T&T conformada por **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO Y TEACHING AND TUTORING COLLEGE DE COLOMBIA**
3. **TERCERA:** Como pretensión subsidiaria, que se declare que la oferta presentada por la UT POLI-T&T cumplió con los requisitos establecidos en el pliego definitivo de condiciones y era la oferta que debió haber sido adjudicada.
4. **CUARTA:** Como consecuencia de la pretensión anterior, que se condene al pago de la ganancia dejada de percibir por la UT POLI-T&T la cual es en DOSCIENTOS

CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$249. 704.887.00)

5. **QUINTA:** Que se pague la indexación monetaria de los montos dinerarios que resulten a favor de los miembros de la UT POLI-T&T.
6. **SEXTA:** Que se condene al pago de costas y agencias en derecho

### **INDICACIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE INICIARÍA**

Por los hechos ocurridos que se relacionan y en el evento que falle la etapa conciliatoria se iniciará el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del de la ley 1437 de 2011, en virtud del inciso 2° del artículo 141 *ibidem*.

### **CADUCIDAD**

A la fecha no se ha presentado el fenómeno de la caducidad mencionado en el literal d) del numeral 2) del artículo 164 del C.P.A.C.A. por no haber transcurridos los cuatro (4) *meses*, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo – Resolución 473 del 20 de agosto de 2019-.

### **RELACIÓN DE LA PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑA Y LAS QUE SE HARÍA VALER DENTRO DEL PROCESO**

Se incorpora como pruebas un CD con las siguientes piezas documentales:

- /ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN.pdf"
- /DECLARATORIA DESIERTA.pdf"
- /EVALUACIÓN 1.pdf"
- /INFORME FINAL RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANABLES.pdf"
- /OBSERVACIONES UT T&T POLI AL INFORME FINAL.pdf"
- /PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.pdf"
- /PRESUPUESTO CAJICÁ V3.xlsx"
- /RESOLUCIÓN 376 DEL 8 DE JULIO DE 2019 DE APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN.pdf"
- /SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO.pdf"

Pruebas documentales a solicitud:

- Copia de todos los documentos que componen el proceso de licitación No 011 de 2019 adelantado por la Alcaldía Municipal de Cajicá.
- Copia de todas las ofertas presentadas en virtud del proceso de licitación No. 011 de 2019 adelantado por la Alcaldía Municipal de Cajicá.

### **LA DEMOSTRACIÓN DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA.**

En virtud del numeral 2 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación no procede contra los actos administrativos que expidan los representantes legales de las entidades territoriales como es el caso de la Resolución 473 del 20 de agosto de 2019, expedida por el Alcalde Municipal de Cajicá.

**LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES**

Las pretensiones se calculan:

- En DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$249. 704.887.00), por la utilidad dejada de percibir.

**MANIFESTACION DE NO HABER PRESENTADO DEMANDAS O SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN CON BASE EN LOS MISMOS HECHOS.**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que ni yo ni mis poderdantes han presentado solicitud de conciliación extrajudicial ni demanda a propósito de los mismos hechos referidos en este escrito.

**INDICACIÓN DEL LUGAR PARA QUE SE SURTAN LAS COMUNICACIONES NUMERO TELEFÓNICO FAX Y CORREO ESLECTRÓNICOS.**

Para efectos de comunicaciones y notificaciones, se recibirán comunicaciones y notificaciones:

La convocada en la Calle 2 No 4-07 del Municipio de Cajicá (C/marca) y al correo electrónico [sjurnotificaciones@cajica.gov.co](mailto:sjurnotificaciones@cajica.gov.co)

la convocante podrá recibir notificaciones en la Av Suba No 115-58 Torre C ofc. 501 de la ciudad de Bogotá D.C., al correo electrónico [sebastianh\\_a@hotmail.com](mailto:sebastianh_a@hotmail.com)

El suscrito abogado a la Av Suba No 115-58 Torre C ofc. 501 de la ciudad de Bogotá D.C., al correo electrónico [sebastianh\\_a@hotmail.com](mailto:sebastianh_a@hotmail.com)

**ANEXOS:**

- Poder del señor
- Las pruebas que acompañan esta solicitud.

Atentamente,



**RODRIGO SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ALONSO**

C.C. 1.032'435.845 de Bogotá

T.P. No 219.507 del C. S. J.